

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.



1 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
2 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
3 **DENOMINADA COLORMARKET CIA.**
4 **LTDA.-**

5 **CUANTIA: \$ 400,00**

6 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,
7 República del Ecuador, hoy día **once de Enero del año dos mil**
8 **once**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO**
9 **SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios
10 derechos, los señores **Angel Rodrigo Pizarro Huanca**, de estado
11 civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta
12 ciudad de Machala; **Cesar Augusto Pizarro Huanca**, de estado
13 civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta
14 ciudad de Machala; y, **Manuel Arcenio Pizarro Guancas**, de
15 estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en
16 esta ciudad de Machala. Los comparecientes son mayores de edad,
17 legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me
18 presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a
19 continuación se detalla así **SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de
20 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene
21 los Estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al
22 tenor de las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA:**
23 **OTORGANTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura
24 Pública y manifiestan su voluntad de constituir y como en efecto
25 constituyen por este instrumento público, una Compañía de
26 Responsabilidad Limitada, los señores: 1) Angel Rodrigo Pizarro
27 Huanca, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y
28 domiciliado en esta ciudad de Machala, 2) Cesar Augusto Pizarro

J.M.M.P

1

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Huanca, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y
2 domiciliado en esta ciudad de Machala; y, 3) Manuel Arcenio
3 Pizarro Guancas, de estado civil soltero, de nacionalidad
4 ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Machala; hábiles ante
5 la ley, con capacidad suficiente para obligarse, contratar y con
6 pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento.

7 **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los otorgantes
8 de este contrato convienen en constituir como en efecto
9 constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la
10 denominación de **COLORMARKET CIA. LTDA.**, la cual se
11 someterá a las leyes y más normas de la legislación vigente.

12 **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE**
13 **RESPONSABILIDAD LIMITADA: COLORMARKET CIA. LTDA.-**

14 **CAPITULO PRIMERO: DEL OBJETO, DENOMINACIÓN,**
15 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO:**

16 **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social lo
17 siguiente: 1) A la importación, comercialización y venta de todo
18 tipo de pinturas de esmalte, caucho etc.; .2) A la decoración de
19 exteriores e interiores de viviendas, oficinas, edificios, etc. 3) A la
20 venta de todo tipo de cerámicas importadas, pisos flotantes,
21 molduras, alfombras, accesorios para cortinas, lámparas
22 decorativas, etc. 4) A la remodelación de todo tipo de viviendas,
23 oficinas, edificios, etc. 5) A la instalación y venta de GYPSUM. 6) A
24 la Importación de materiales decorativos para viviendas,
25 oficinas, edificios, etc. 7) Al servicio de pintado, electricidad,
26 gasfitería, etc. 8) A la importación y comercialización de
27 todo tipo de materiales para la construcción. 9) Al diseño,
28 elaboración, planificación y construcción de todo tipo de obras

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dos-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 civiles. 10) La construcción de todo tipo de obras de instalaciones
2 eléctricas, telefónicas y de fibra óptica. 11) A la importación y
3 comercialización de materiales de ferretería en general. 12) A la
4 importación, exportación y comercialización de toda clase de
5 materiales y accesorios eléctricos en general. 13) A la importación
6 y distribución de todo tipo de maquinarias destinadas al servicio
7 de decorado, remodelación y aplicación de pintura y empaste. 14)
8 Se dedicara a ser comisionista, intermediaria, mandataria,
9 mandante, agente y representante de personas naturales y
10 jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras. Para el
11 cumplimiento del objeto, la compañía podrá utilizar los siguientes
12 medios: a) El alquiler, compra de bienes y/o propiedades
13 destinados para construcción el almacenaje, exhibición, compra,
14 venta de los productos y servicio que se relacionen con el objeto
15 principal de la compañía, b)) Participar como socia o accionista ya
16 sea en la constitución o adquiriendo acciones y/o participaciones
17 de compañías y celebrar todo contrato que guarden relación con el
18 suyo y que sea permitidos por estos Estatutos y la Ley. **ARTICULO**
19 **SEGUNDO: DENOMINACION.-** La compañía de Responsabilidad
20 Limitada que se constituye se denomina: **COLORMARKET CIA.**
21 **LTDA. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad
22 de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana. **ARTICULO**
23 **CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio en el
24 Cantón Machala, Provincia de El Oro/República del Ecuador, pero
25 podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios,
26 Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del País, cuando el
27 desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO QUINTO:**
28 **PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es el de TREINTA

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura en el
2 Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido
3 con arreglo de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO:**
4 **ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y**
5 **SOCIOS.-** El capital social de la Compañía es de
6 CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE
7 AMÉRICA, dividido en cien participaciones iguales, acumulativas e
8 indivisibles de cuatro dólares cada una, contendrán las
9 declaraciones prescritas por la ley y serán legalizadas por la firma
10 del Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO**
11 **SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la
12 compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario y
13 de contado en un cien por ciento de la siguiente manera: 1)
14 ANGEL RODRIGO PIZARRO HUANCA, ha suscrito CUARENTA Y
15 CINCO participaciones de cuatro dólares cada una y ha pagado el
16 cincuenta por ciento de ella equivalente a NOVENTA DOLARES DE
17 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 2) CESAR AUGUSTO
18 PIZARRO HUANCA, ha suscrito CUARENTA Y CINCO
19 participaciones de cuatro dólares y ha pagado el cincuenta por
20 ciento de ella equivalente a NOVENTA DOLARES DE LOS
21 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 3) MANUEL ARCENIO
22 PIZARRO GUANCAS, ha suscrito diez participaciones de
23 cuatro dólares cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de
24 ellas equivalente a VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS
25 UNIDOS DE AMÉRICA. La Compañía entregará a cada socio un
26 certificado de aportación en el que conste su carácter
27 de no negociable y el número de participaciones que por
28 su aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO:**

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-tres-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.**- La Junta General de
2 Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o
3 disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán
4 preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que
5 signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la
6 reducción no afecte el derecho adquirido de un socio o viole la ley.
7 Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en
8 suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento
9 del capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma
10 que se deja establecida, solo a falta de socios interesados, la Junta
11 General podrá acordar, con el voto del ciento por ciento del capital
12 social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones
13 que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas
14 por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción
15 pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará
16 mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación
17 por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la
18 inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: FONDO**
19 **DE RESERVA LEGAL.**- La compañía formará un fondo de reserva
20 legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del
21 capital social debiendo segregar de cada anualidad con este objeto,
22 un cinco por ciento de las utilidades líquidas.- **ARTICULO**
23 **DECIMO: VOTO.**- Los socios votarán en proporción a sus
24 aportaciones, cada participación dará al socio el derecho a un voto
25 en la Junta General de Socios. En caso de que una participación
26 llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá
27 el representante común.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
28 **CESION DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene cada

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros
2 socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento
3 unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con
4 las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo
5 ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía,
6 procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente,
7 extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. La participación
8 de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del
9 socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía
10 por la persona que ellos designaren. **ARTICULO DECIMO**
11 **SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** Todo socio podrá hacerse
12 representar en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias,
13 mediante carta Poder que tendrá el carácter de especial para cada
14 Junta a no ser que el representante ostente Poder General
15 legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
16 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los
17 derechos concedidos por la ley a los socios, éstos tendrán los
18 siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la
19 compañía; b) A solicitar a los administradores los informes que
20 necesitaren y que tenga relación con los negocios sociales y
21 siempre que no implique injerencia en la administración; c) A
22 intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y
23 deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de
24 representante o mandatario, constituido en la forma en que se
25 determina en el contrato; d) A percibir los beneficios que les
26 corresponde a prorrata de la participación social pagada; e) Las
27 demás que se establecieron en este Contrato y las que consten de
28 manera especial en el Artículo ciento catorce de la Ley de

L.Z.L.

-cuatro-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Compañías vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la
2 Ley, los socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar su
3 colaboración en las funciones para que fuere nombrado o elegido y
4 cumplir con las comisiones que se le encomendaren, siempre que
5 el socio diere su consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la
6 realización de todo acto que implique injerencia en la
7 administración.- Tres) A pagar a la Compañía la participación
8 suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la
9 compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones
10 establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de
11 Compañías.- Cuatro) A rendir las garantías que se le solicitaren
12 para el desempeño de sus funciones de Administrador o Gerente si
13 así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y, Cinco) Todas
14 las demás que se establecieren en este contrato y de manera
15 especial las que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de
16 Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DESTRUCCIÓN O**
17 **PÉRDIDA DE TITULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno
18 o más título de las participaciones, se procederá a la anulación de
19 los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las
20 formalidades de Ley. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**
21 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS,**
22 **FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO**
23 **DECIMO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
24 **COMPAÑIA.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta
25 General de Socios y la Administración de la misma, corresponde al
26 Presidente y al Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
27 **DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada por
28 los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos. La

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Junta General es la máxima autoridad de la compañía y en
2 consecuencia las resoluciones que ella adopte de conformidad con
3 la ley y este Estatuto, obligan a todos los socios hayan o no
4 concurrido a dichas reuniones, igualmente obligan al personal de
5 funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a ordenes de
6 la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a estos.

7 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A JUNTA**

8 **GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Socios se

9 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de

10 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

11 de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios

12 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con

13 señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la Junta. La

14 convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente

15 General o por ambos, deberá ser hecha con ocho días de

16 anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo

17 no será necesaria la convocatoria por la prensa; y, se entenderá

18 convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere

19 presente todo el capital pagado y los asistentes a ella quienes

20 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO**

21 **DECIMO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

22 **Y CONVOCATORIA.**- La Junta General Extraordinaria será

23 convocada por el Presidente o por el Gerente General o por ambos,

24 en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, ya

25 sea a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que

26 representen por lo menos el diez por ciento del capital social.

27 Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Presidente o al

28 Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que

L.Z.L.

-cinco-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a
2 convocar a Junta General, a petición de los socios que represente
3 por lo menos el diez por ciento del capital social estos podrán
4 hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento veinte de
5 la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa y
6 la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en
7 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
8 cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía,
9 siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y
10 los asistentes a ella quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
11 de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL OBJETO DE LA**
12 **CONVOCATORIA.**- En las Juntas Generales solo podrán tratarse
13 los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue
14 convocada, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO:**
15 **QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse constituida
16 válidamente para deliberar en primera convocatoria si los
17 asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social.
18 Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una
19 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta
20 días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose de
21 que se va a realizar dicha Junta con los socios presentes.-
22 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIA PARA**
23 **RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda
24 resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría
25 absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las
26 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
27 **SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas
28 Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la

L. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere
2 designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como
3 Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia un
4 Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.

5 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**
6 **DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta

7 General las siguientes: a) Nombrar Presidente, y al Gerente
8 General de la compañía, fijarles sus remuneraciones, removerlos,
9 aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. Queda a
10 criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre las
11 conveniencias de nombrar otros funcionarios o administradores; y
12 fijarles, en cada caso, sus remuneraciones y los plazos de sus
13 funciones, de conformidad con la Ley; b) Establecer los
14 requisitos que se deberán exigir a los empleados c) Conocer,
15 aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y
16 cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; d)
17 Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos
18 socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital
19 social, fusión, transformación, disolución anticipada de la
20 Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y
21 reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia
22 de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente
23 Estatuto; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los
24 porcentajes de retención para la constitución de reservas
25 voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la
26 compra, venta, permuta y constitución de gravámenes
27 sobre bienes de o para la compañía; h) Requerir de
28 los administradores y empleados de la Compañía los

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-seis-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 informes que necesitaré en relación con los negocios sociales;
2 sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para
3 el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i) Resolver
4 sobre la separación de uno o más socios de acuerdo a las causales
5 y procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien
6 las acciones correspondientes en contra de los administradores de
7 la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o designar
8 liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos los casos
9 imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración
10 de la Compañía, de los socios o no de la misma, a quienes la Junta
11 les fijará atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño
12 de sus funciones y podrá también removerlos libremente; y, m) En
13 general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté
14 encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley,
15 éste Estatuto le correspondería. De cada Junta se sentará una
16 acta que será aprobada por la misma reunión, debiendo formarse
17 un expediente al que se agregarán todos los documentos que
18 fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-

19 El
20 Presidente será elegido por la Junta General, puede ser Socio o no
21 de la Compañía, durará DOS AÑOS en el desempeño de sus
22 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo
23 terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su
24 renuncia que podrá ser presentada libremente. Sus funciones se
25 iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el
26 Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de
27 renuncia actuará con funciones prorrogadas el gerente general
28 hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y**
2 **DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del
3 Presidente las siguientes: a) Ejercer la Representación Legal,
4 judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o
5 conjuntamente con el Gerente General. b) Presidir las sesiones de
6 la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o
7 extraordinarias, salvo el caso de remoción de este funcionario de
8 acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas correspondientes; c)
9 Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a
10 Junta de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
11 General los Certificados de Aportación; e) Subrogar al Gerente
12 General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con
13 todas las atribuciones legales, hasta que la Junta General de
14 Socios designe al titular; f) Cumplir y hacer cumplir las
15 resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el
16 presente Estatuto; g) Vigilar y procurar la buena marcha de los
17 negocios sociales; h) Crear conjuntamente con el Gerente General
18 los organismos administrativos que fueren necesarios para el buen
19 desarrollo de la sociedad y Reglamentar su funcionamiento; j)
20 Individual o conjuntamente con el Gerente General girar,
21 suscribir, aceptar, endosar protestar, pagar o ceder pagarés, letras
22 de cambio y más títulos de crédito; ñ) Ejercer las demás
23 atribuciones que por Ley y este estatuto le corresponde en la
24 administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta
25 General le encomendaren. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL**
26 **GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la
27 Junta General, puede ser socio o no de la Compañía, durará DOS
28 AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido

L.Z.L.

-siete-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales
2 en el desempeño de sus funciones, por convenir a los intereses de
3 la compañía o por aceptación de su renuncia que podrá ser
4 presentada libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha
5 en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con
6 la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con
7 funciones prorrogadas el presidente hasta que la Junta General
8 de Socios designe al nuevo Gerente General.- **ARTICULO**
9 **VIGÉSIMO SEPTIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**
10 **GERENTE GENERAL.**- Son las siguientes: a) Ejercer la
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,
12 individual o conjuntamente con el Presidente; b) Intervenir
13 individual o conjuntamente con el Presidente en todos los actos y
14 contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía sin
15 más limitaciones de las establecidas en la Ley y Estatutos; c)
16 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de las
17 aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias y
18 Extraordinarias en las que actúa; d) Otorgar poderes para
19 determinados negocios sociales y constituir en procuradores a
20 abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando
21 fuese menester, en el caso de este literal tendrá que actuar
22 conjuntamente con el Presidente; e) Presentar a la Junta General
23 los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren
24 requeridos por este organismo y los socios; f) Ejercer en general la
25 administración de la Compañía; g) Presentar ante la Junta General
26 de Socios, cada año el balance anual y la cuenta de pérdidas y
27 ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; dentro
28 de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo

LUIS ZAMBRANO LARREA

SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 ejercicio económico anual; h) Cuidar que se lleve debidamente la
2 contabilidad de la Compañía; i) Inscribir en el mes de enero de
3 cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con
4 expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de
5 aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una
6 comunicación en este sentido al Registro Mercantil. Esta
7 obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; j)
8 Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados,
9 trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de
10 duración de los contratos, la naturaleza y lugar de prestación de
11 sus servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la
12 Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos
13 de trabajo, a prueba, indefinidos, eventuales, ocasionales, de
14 temporada y por hora, si la modalidad del trabajo lo permite; k)
15 Conjunta o individual con el Presidente, girar, suscribir, aceptar,
16 endosar, protestar, pagar o ceder pagarés, letras de cambio y más
17 títulos de crédito; l) Conjuntamente o individualmente con el
18 Presidente abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del
19 País, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en
20 cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques, a
21 nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; m)
22 Realizar pedidos de importación, exportación y suscribir los
23 correspondientes documentos para el efecto; para lo cual podrá
24 realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales
25 actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad
26 Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; n)
27 Conjuntamente con el Presidente crear los organismos
28 administrativos que fueren necesarios y reglamentar su

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-ocho-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 funcionamiento; ñ) Cumplir con los deberes que por Ley o estos
2 Estatutos le fueren asignados; y, o) En caso de ausencia temporal
3 o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía, y en
4 el último caso hasta que la junta nombre otro titular.- **CAPITULO**
5 **CUARTO: DE LAS UTILIDADES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
6 **DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS**
7 **UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y
8 retenciones de la Ley y de las demás que acuerde la Junta General
9 de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidas
10 será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus
11 aportaciones. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y**
12 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá disolverse antes de la
13 expiración del plazo para la cual se constituye, por resolución de
14 los socios constituidos en Junta General por cualquiera de los
15 casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite
16 dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las
17 funciones de liquidador, a menos que la Junta General de Socios
18 resolviera designar uno especial. Se designarán dos liquidadores
19 de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un
20 principal y un suplente. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES**
21 **GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO**
22 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía,
23 comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de
24 Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**
25 **SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE**
26 **ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de Socios Ordinaria o
27 Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación,
28 fusión y en general, cualquier modificación o reforma de sus

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y la
2 resolución de la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
3 **SEGUNDO: DE LA FISCALIZACION.**- En cualquier momento que
4 lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar
5 la marcha económica y administrativa de la compañía para lo cual
6 podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o
7 más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización o
8 auditoria, señalándose sus atribuciones y deberes, debiendo
9 presentar sus informes a la Junta General.- **ARTÍCULO**
10 **TRIGÉSIMO TERCERO:** Facúltese al Dr. Erdwin Machuca Jaén
para que obtenga la aprobación de la Constitución de la
Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice
todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este
contrato.- **CLAÚSULA ESPECIAL.- NOMBRAMIENTOS.**- Los
socios por unanimidad designan para los cargos de Presidente,
Gerente General, en su orden, al señor ANGEL RODRIGO
PIZARRO HUANCA y CESAR AUGUSTO PIZARRO HUANCA, cuyos
nombramientos se expedirán una vez legalizada esta Compañía. Se
adjunta como documentos habilitantes: La Aprobación del nombre
emitida por la Intendencia de Compañías, el Certificado de la
Cuenta de Integración de Capital, las fotocopias de las cédulas de
ciudadanía de los socios y las fotocopias de los certificados de
votación de los mismos. Agregue Usted señor Notario, las demás
cláusulas de rigor y estilo para la completa validez de esta
escritura.- F) Ilegible Doctor Erdwin Machuca Jaén, Registro
profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, del
Colegio de Abogados del Azuay.- HASTA AQUÍ LA MINUTA,
transcrita que los comparecientes aprueban en todas



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7331865
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACHUCA JAEN ERDWIN RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2010 11:17:59

PRESENTE:

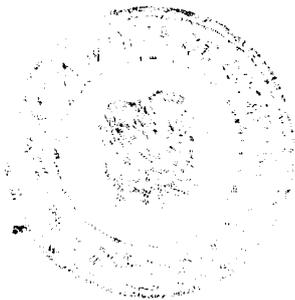
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COLORMARKET CIA. LTDA.
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2010

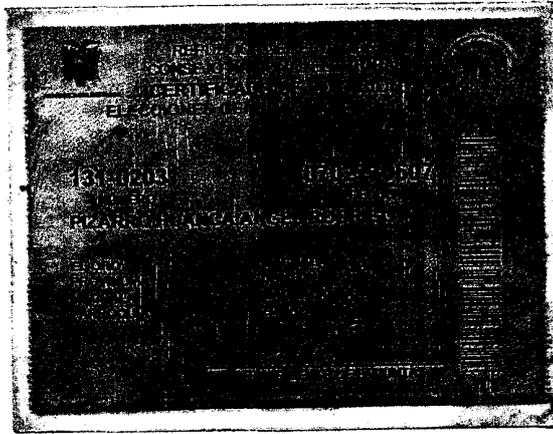
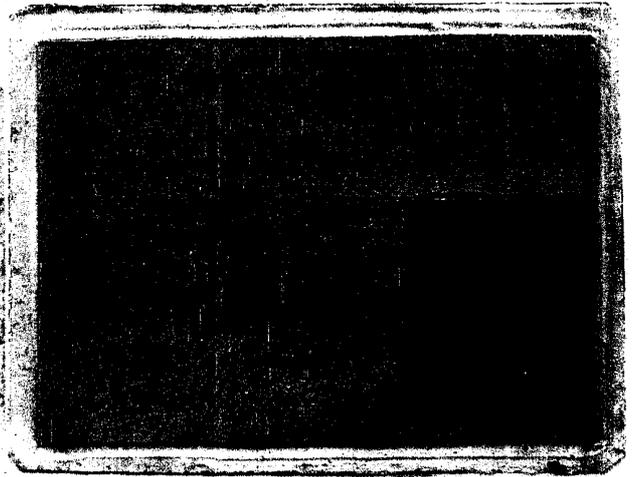
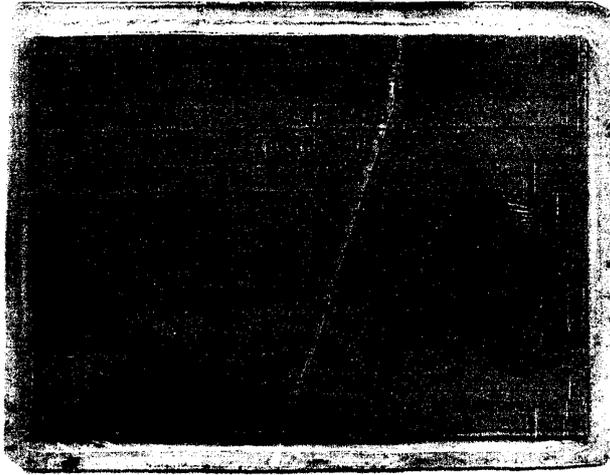
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARA
ABOGADO EN EL SEN
C. 10.000 - 10.000



Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a _____ de 11 ENE 2017 de _____




Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEVACION

CEPULAJE: CIUDADANIA: No. IDENTIFICACION: ENEC-01

PIZARRO HUANCA CESAR AUGUSTO
EL ORO SANTA ROSA BELLEVISTA

05/06/2006

EL ORO SANTA ROSA BELLEVISTA



EQUATORIANA***** V4343V1722

CASADO PATRICIA ELIZABETH MENDIETA JI

SECUNDARIA EMPLEADO PROF.OCCUP

ANGEL PIZARRO AGUILAR

EL ORO DEL CARMEN HUANCA

MACHALA EJERCICIO: 05/06/2006

REN 0269482



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
070318483-8 118 - 0009

PIZARRO HUANCA CESAR AUGUSTO

EUROPA ASIA Y OCEANIA ITALIA
C. E. EN MILAN MILAN

■ DUPLICADO. USD: 8

■ DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 0002130
1716188 19/07/2010 12:14:20

1716188



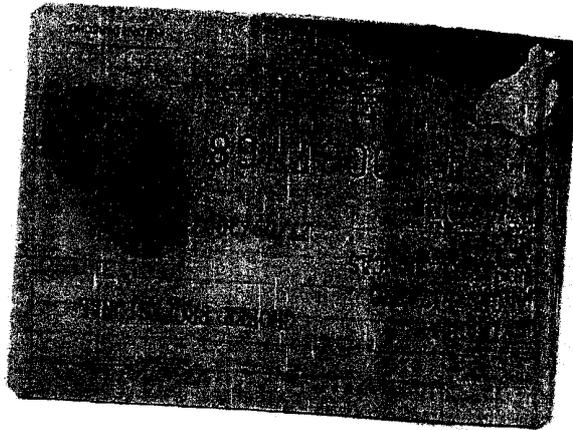
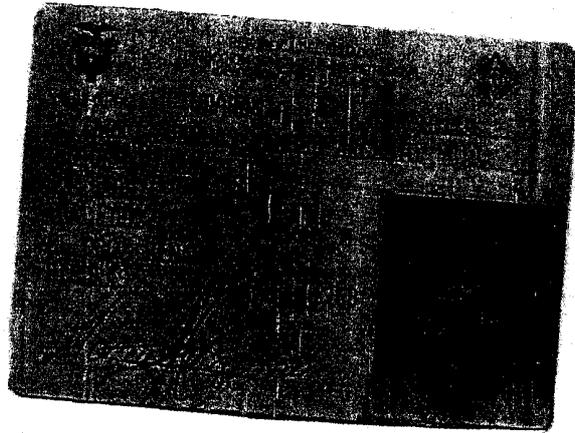
LUIS ZAMBRANO LARREA
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL ORO

NOTARIO SEXTO MACHALA

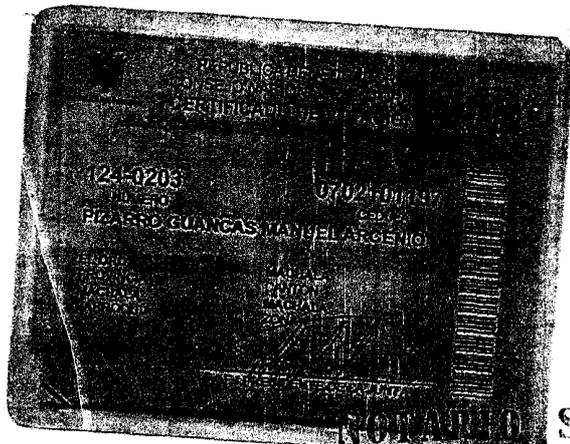
**DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.**

Machala, a _____ de **11 ENE 2011** de _____

Luis Zambrano Larrea
Luis Zambrano Larrea
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL ORO



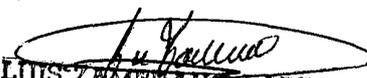
Ab. LUIS ZAMBRANO LARRAGA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO



NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOFIATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a _____ de 11 ENE 2011 de _____


Ab. LUIS ZAMBRANO LARRAGA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-doce-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que
2 leída íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman
3 conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-----
4

5
6 

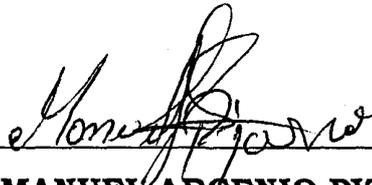
7 **ANGEL RODRIGO PIZARRO HUANCA**

8 C. C. No. 070273060-7
9

10 

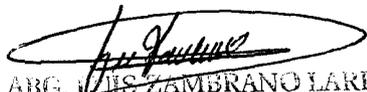
11
12 **CESAR AUGUSTO PIZARRO HUANCA**

13 C. C. No. 070318483-8
14

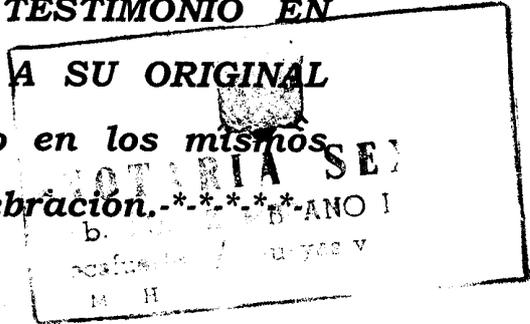
15 

16
17 **MANUEL ARCENIO PIZARRO GUANCAS**

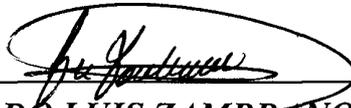
18 C. C. No. 070210119-7
19
20

21
22
23 
24 ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
25 NOTARIO PUBLICO SEXTO
26 MACHALA - EL ORO - ECUADOR
27
28

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebraci3n.***-ANO I

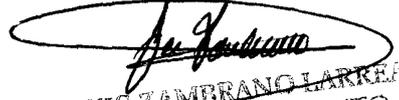


L. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO


ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA

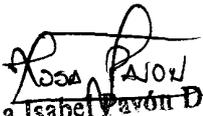
RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.11.0000080 de fecha 11 de Febrero del 2011, dictada por ING. COM. ORLANDO GUERRERO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, ENCARGADO habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **COLOMARKET CIA. LTDA.**, el 11 de Enero del 2011.-----

Machala, a 24 de Febrero del 2011

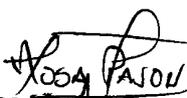


ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.11.00000080, dictada por el Intendente de Compañías de Machala Encargado, el 11 de Febrero del 2.011; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 232 y anotada en el Repertorio bajo el No. 435.- Machala, a veinticinco de Febrero del dos mil once.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADOR
SUPLENTE

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veinticinco de Febrero del dos mil once.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

